

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2058



INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XXII DEL ARTÍCULO 153, FRACCION IV DEL ARTÍCULO 178 Y CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 214, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, CLARIFICAR LA OBLIGACION DE CONTRATAR Y MANTENER VIGENTE SEGURO DE CADA VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
05 SEP 2022
RECEBIÓ
UNICIÓN DE PARTES

DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, desde 1995 estableció el tercer domingo de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico, a fin de sensibilizar a la población mundial sobre los riesgos y consecuencias que ocasionan estos eventos viales.

De igual forma, se han exhortado a los Estados, para que se realicen programas de prevención de accidentes, como también una mejor regulación en materia de tránsito vehicular.

Así pues, Baja California cuenta con una norma de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, dentro de la cual se establecen las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Siendo sujetos de dicha Ley, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga.



Legislacion que resulta de suma importancia, ya que es en ella donde se debe regular las medidas para prevenir los accidentes de transporte público y priva terrestre.

Conforme a la información emitida por los medios de comunicación, los accidentes de transporte publico terrestre, está en aumento en la entidad.

Cada día vemos en los diferentes medios de comunicación, hechos lamentables como lo son daños, lesiones y en ocasiones perdida de la vida de seres humanos, por accidentes viales.

De acuerdo a las cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal (Sspcm), los accidentes de transporte público incrementaron 107% en Tijuana del 20 de febrero al 20 de abril de 2022, en comparación con el mismo periodo de 2021.

Por su parte, Mexicali de acuerdo a las cifras que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal de enero a octubre del año 2021 se registró un incremento del 32% en cuanto a accidentes viales en comparación al año 2020.

Ahora bien, la Coordinación de Seguridad y Operación del Transporte del Instituto Mexicano del Transporte emitió un informe respecto del año 2020, en relación al numero de accidentes de



tránsito ocurridos en Baja California, siendo este de 491, de los cuales según la cifra hubo 90 muertos y 93 heridos.

De igual forma, emitió un informe respecto del año 2021, en relación al número de accidentes de tránsito ocurridos en Baja California, siendo este de 587, de los cuales según la cifra hubo 97 muertos y 133 heridos, es decir, hubo un incremento de cerca del 16% de 2020 al 2021.

Es decir, que los índices de aumento por accidentes de tránsito en Baja California van al alza, circunstancia que debe ser atendida mediante actividades políticas y legislativas para su prevención.

De igual forma, resulta preocupante, que en los accidentes de tránsito ocurridos en nuestra entidad, en la que se ven involucrados medios de transporte público, ha ocurrido en numerables ocasiones, que no cuentan con Póliza de seguro vehicular, o bien, estas Pólizas no cuentan con las protecciones mínimas para hacer frente por lesiones a pasajeros, o por daños a terceros.

Situación, que deja a la víctima a merced de los concesionarios, quedando desprotegidos sobre el pago económico para hacer frente a la atención médica por las lesiones ocasionadas, y/o daños materiales, quienes ante la falta de claridad o bien, falta de aplicación de la Ley, incumplen con una de las obligaciones.



Bajo este tenor, y en el entendido que la fracción XXII del artículo 153, así como la fracción IV del artículo 178 y cuarto párrafo del artículo 214, todos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, establecen la obligación de los concesionarios, permisionarios y/o empresas de redes de transporte, de contratar y mantener vigente para cada vehículo la póliza de **seguro para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios**, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, dicha redacción no es del todo claro.

Lo anterior es así, ya que se presta a confusión la terminología utilizada en dicho supuesto, pues no queda del todo claro si la póliza a que alude refiere a la protección de la integridad física y contra daños a terceros, entendiendo a estos últimos, **como a los usuarios**, o a persona ajena que sufre un daño directo por el accidente cometido por el vehículo de transporte público.

De ahí que, se estime necesario, clarificar la norma vigente, para hacer uso de los vocablos previstos en el artículo 2 de la misma norma, donde se contempla un listado de las expresiones y su connotación a efectos de ser utilizados de forma armónica dentro del cuerpo normativo, y mantener así, mayor certeza y claridad de la Ley.



Es decir, que se estima que dentro de la redacción de los supuestos normativos antes descritos, debe utilizarse el vocablo Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, pues su connotación están debidamente claras y previstas en sus fracciones LXIV y LXV, mismas que a su letra dicen:

“**LXIV. Responsabilidad civil del pasajero:** Cláusula o cobertura amparada en un contrato de seguro mediante la cual el concesionario, permisionario o autorizado se encuentra asegurado mediante póliza de seguro por la cual se obliga a indemnizar hasta por un monto determinado a los pasajeros, por las lesiones, muerte o daños ocasionados al momento de un siniestro o accidente y con motivo de los servicios de transporte prestados;

LXV. Responsabilidad civil de daños a tercero: Cláusula o cobertura contenida en un contrato de seguro mediante la cual la empresa o institución aseguradora se obliga en nombre del asegurado y hasta por un monto determinado a responder por el pago de la responsabilidad civil en que incurra, con el consentimiento expreso o tácito del concesionario o permisionario, quien use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes, lesiones corporales o la muerte;”



Para mayor aclaración me permito transcribir un comparativo de la norma vigente y la pretensión legislativa:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 153.-...</p> <p>I AL XXI.-...</p> <p>XXII.- Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;</p> <p>XXIII a la XXVIII.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 153.-...</p> <p>I AL XXI.-...</p> <p>XXII.- Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;</p> <p>XXIII a la XXVIII.- ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que no se haya contratado Póliza de Seguro, o bien dicha póliza no se encuentre vigente o no otorgue cobertura, el concesionario estará obligado de forma subsidiaria de los conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, hasta por el monto de la póliza de seguro que debieron haber contratado según lo establecido por esta ley y reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 178.- ...</p> <p>I al III.- ...</p> <p>IV.- Tener siempre vigente la póliza</p>	<p>ARTÍCULO 178.- ...</p> <p>I al III.- ...</p> <p>IV.- Tener siempre vigente la póliza</p>



<p>de responsabilidad civil o constancia expedida por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones; así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio, conforme lo establece la ley y su reglamento;</p> <p>V al XVII.- ...</p>	<p>de seguro, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, expedida por dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establece la ley y su reglamento;</p> <p>V al XVII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 214.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, los conductores y/o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil de automóviles que cubra la responsabilidad civil de un conductor frente a terceros, incluyendo pasajeros, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 214.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, los conductores y/o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de seguro vigente, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.</p> <p>...</p>

Como puede apreciarse, la pretensión legislativa, busca darle mayor certeza al usuario del servicio público y en general a todo



ciudadano que transite por las vialidades de nuestra entidad, mediante el uso de los vocablos previstos en la propia norma, con lo cual da armonía en la connotación de las expresiones.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, reformar la fracción XXII del artículo 153, así como fracción IV del artículo 178, y cuarto párrafo del artículo 214, todos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, por lo que bajo esta tesitura, se presenta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción XXII del artículo 153 Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 153.-...

I AL XXI.-...

XXII.- Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada



y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII a la XXVIII.- ...

...

ARTÍCULO 178.- ...

I al III.- ...

IV.- Tener siempre vigente la póliza de seguro, **misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero**, expedida por dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establece la ley y su reglamento;

V al XVII.- ...

ARTÍCULO 214.- ...

...

...

Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, los conductores



y/o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de seguro vigente, **misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero**, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE


DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo